



**SENADO DE LA REPÚBLICA DOMINICANA
DEPARTAMENTO DE COORDINACIÓN DE COMISIONES**

**INFORME QUE RINDE LA COMISIÓN PERMANENTE DE
RECURSOS NATURALES Y MEDIO AMBIENTE, REFERENTE
AL PROYECTO DE LEY MEDIANTE EL CUAL SE DECLARA
COMO ECOTURISTICA A LA PROVINCIA DE LA VEGA.
INICIATIVA LEGISLATIVA DEL SENADOR EUCLIDES
SÁNCHEZ.**

Exp. No. 01236-2012-SLO-SE

Iniciativa legislativa depositada el 14 de septiembre del año 2012, tomada en consideración el 19 de septiembre y enviada a Comisión el 20 de septiembre del presente año.

La Comisión analizó el contenido y alcance de la citada iniciativa legislativa, la cual tiene como objetivo declarar la provincia de La Vega, como “Provincia Ecoturística”, considerando que la Organización Mundial del Turismo (OIT), define el turismo sostenible como un modelo de desarrollo económico concebido para mejorar la calidad de vida de la comunidad receptora, facilitar al visitante una experiencia de alta calidad y respetar las condiciones del medio ambiente; además de que la provincia La Vega reúne todas las características para ser denominada como provincia Ecoturística, entre las que podemos citar riquezas culturales e históricas, diferentes reservas científicas, parques naciones, valles intramontañosos, lagos artificiales y otros atractivos que la hacen merecedora de tan importante distinción.

Por las razones antes expuestas y tomando en cuenta las sugerencias de modificación en cuanto a la forma, estilo y técnica legislativa emitidas por el Departamento de Revisión Técnico de Revisión Legislativa (DETEREL), la Comisión **HA RESUELTO:** rendir informe favorable a este proyecto, recomendando la siguiente redacción alterna:

**“LEY QUE DECLARA LA PROVINCIA LA VEGA
“PROVINCIA ECOTURISTICA”**

CONSIDERANDO PRIMERO: Que en la República Dominicana el turismo ha experimentado un crecimiento sostenido en los últimos años, convirtiéndose en uno de los sectores más productivos del país, columna básica donde descansa la economía, y el desarrollo de la nación;

CONSIDERANDO SEGUNDO: Que el turismo tiene como materia prima, la diversidad y distribución de los recursos naturales en toda la geografía nacional, lo que convierte a la República Dominicana en un destino obligado para los extranjeros que la visitan, por sus diversas playas, balnearios, reservas naturales, monumentos históricos, arqueológicos, entre otros atractivos;

CONSIDERANDO TERCERO: Que el ecoturismo como faceta importante del turismo, crece vertiginosamente en comparación con el turismo convencional, poniendo de manifiesto y en relieve nuestros recursos naturales, permitiendo la participación equitativa de todos los sectores que inciden en cada una de las regiones y comunidades que la conforman;

CONSIDERANDO CUARTO: Que la provincia La Vega posee una extensión superficial de 2,287 Km², integra junto a las provincias Juan Sánchez Ramírez (Cotuí) y Monseñor Nouel (Valle de Bonao), la región del Cibao Central; ocupa el sexto lugar en cuanto a extensión territorial por provincia del país, la población es de 379,372 habitantes hasta el último Censo Nacional de Población y Vivienda 2010, es decir que ocupa el 5to. lugar en cuanto número de habitantes por provincia, integrada por municipios de Jarabacoa, Constanza, Jima Abajo y Concepción de la Vega y ocho (8) distritos municipales (La Sabina, Tireo, Buena Vista, Manabao, Tavera, Río Verde, El Ranchito y Rincón); colinda al Norte con las provincias de Hermanas Mirabal, Espaillat, y Santiago; al Este con Sánchez Ramírez, Monseñor Nouel y Duarte; al Sur con San José de Ocoa y Azua y al Oeste con Santiago y San Juan de la Maguana.

CONSIDERANDO QUINTO: Que la Provincia La Vega se distingue por su exuberante belleza, exhibiendo riquezas naturales y arqueológicas de incalculable valor, áreas extensas montañas con paisajes escénicos con gran variedad de flora y fauna, razones por la que fue llamado en la época de la colonia según el narrador y escribano Fray Bartolomé de las Casas: “la vista de ella es tal, tan fresca, tan verde, tan descombrada, tan pintada, tan llena de hermosura que, todas las cosas más profundamente considerada, dio gracias a Dios y la llamó con el nombre de la Vega Real”.

CONSIDERANDO SEXTO: Que dentro de la diversidad de atractivos turísticos que resaltan por su valor histórico, cultural y religioso, destacan el Parque Histórico Ruinas de La Vega Vieja y el Santo Cerro, el Centro Histórico de La Vega con su variedad arquitectónica en sus edificaciones, la Parroquia Domingo Savio, las logias, la Parroquia María Auxiliadora fundada por el Padre Fantino Falco en el paraje Fula del distrito municipal de Rincón, la Catedral Inmaculada Concepción de La Vega, la Ruta de la fe, la Ruta de J. P. Duarte, la Ruta de Juan de Vida Juan Bosch en La Vega el Cluster del Mueble en Berende, el Cluster del Arroz de Rincón, Jima y Ranchito ; el Balneario Acapulco en el Cauce del Rio Jaguey; la celebración de las fiestas patronales de la Virgen de las Mercedes en el Santo Cerro;

CONSIDERADO SEPTIMO: Que en la Provincia La Vega se encuentran ubicados los valles intramontanos de la Cordillera Central, excelentes áreas para ecoturismo, turismo de montaña y turismo rural, los cuales comprenden el Valle de Tireo y el Valle Constanza y el Valle de Jarabacoa, hermoso escenario natural bordean sus causes los grandes ríos Yaque del Norte y Jimenoa, los cuales forman el balneario La Confluencia, el Baiguat y el Guanajuma; además existen numerosos saltos como el jimenoa localizado en el poblado de Sabaneta, el de La Guázara y el Bayguat; para disfrutar del eco-turístico de aventura: canotaje o rafting, paso entre montañas o canyoning, parapente, salto en cascada o cascading mountaing bike, cabalgatas, tubing y montañismo;

CONSIDERADO OCTAVO: Que es de suma importancia la creación de una rectoría que fije las normas y reglamentación de usos, ventas, concepciones, traspasos y cualquier otro tipo de posesión de los activos ambientales, como forma correcta de garantizar una distribución equitativa de uso, para desarrollar de manera sustentable las riquezas naturales únicas que posee la provincia de La Vega.

CONSIDERANDO NOVENO: Que esos ecosistemas, su biodiversidad y los atractivos naturales y culturales que posee la Provincia La Vega deben ser aprovechados como fuentes que generen recursos y empleos a través de la afluencia de visitantes nacionales y extranjeros, que contribuyan a mejorar las condiciones de vida de las poblaciones que la habitan;

CONSIDERANDO DECIMO: Que al ser los recursos naturales la base del ecoturismo, el mismo sirve para concientizar en torno a la gran importancia que tiene su preservación y manejo sostenible, contribuyendo a frenar su destrucción y a valorar los hermosos paisajes que adornan la provincia;

CONSIDERANDO DECIMO PRIMERO: Que es obligación del Estado proteger el medio ambiente y sus recursos naturales a través de la creación de mecanismos que fomenten su preservación y manejo sostenible, contribuyendo con el desarrollo económico y social de toda la población.

VISTA: La Constitución de la República Dominicana.

VISTA: La Ley No. 541 “Ley Orgánica de Turismo”, de fecha 31 de diciembre del año 1969.

VISTA: La Ley No. 64-00, del 18 de agosto del 2000; Ley General sobre Medio Ambiente y Recursos Naturales.

VISTA: La Ley No. 157-01, del 9 de octubre del 2001, sobre Fomento al Desarrollo Turístico para los Polos de Escasos Desarrollo y Nuevos Polos en Provincias y Localidades de Gran Potencialidad.

VISTA: La Ley No. 202-04, del 30 de Julio del 2004, Ley Sectorial de Áreas Protegidas.

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

CAPÍTULO I DEL OBJETO DE LA LEY Y AMBITO DE APLICACIÓN

Artículo 1.- Objeto de la ley. Esta ley tiene por objeto declarar la Provincia La Vega “Provincia Ecoturística”, con la finalidad de velar por la conservación y uso sostenible de los recursos naturales, y el fomento de las manifestaciones culturales, en beneficio del desarrollo económico y social de la provincia.

Artículo 2.- Ámbito de Aplicación. El ámbito de aplicación de esta ley es para todas las actividades ecoturísticas que se realicen en cada uno de los municipios que conforman la Provincia La Vega.

CAPÍTULO II DE LA PROVINCIA ECOTURÍSTICA

Artículo 3.- Declaratoria. Se declara la Provincia de La Vega “Provincia Ecoturística.”

CAPÍTULO III DEL CONSEJO DE DESARROLLO ECOTURÍSTICO DE LA PROVINCIA CONCEPCION DE LA VEGA

Artículo 4.- Creación. Se crea el Consejo de Desarrollo Ecoturístico de la Provincia La Vega, como órgano rector de la promoción y regulación de las actividades ecoturística de la provincia.

Artículo 5.- Sede. El Consejo de Desarrollo Ecoturístico tiene su sede en la ciudad de Concepción de La Vega, Provincia La Vega.

Artículo 6.- Autonomía. El Consejo de Desarrollo Ecoturístico de la Provincia La Vega, es un organismo público descentralizado, con autonomía administrativa, técnica, económica y financiera, con personalidad jurídica propia y con plena capacidad de obrar para cumplir sus obligaciones.

Párrafo. El Consejo de Desarrollo Ecoturístico de la Provincia La Vega, está adscrito al Ministerio de Turismo, quien ejerce sobre éste la vigilancia, a los fines de verificar que su funcionamiento se ajuste con las disposiciones legales establecidas.

SECCIÓN I DE LA INTEGRACIÓN

Artículo 7.- Integración. El Consejo de Desarrollo Ecoturístico de la Provincia La Vega está integrado por:

- 1) El Ministro de Turismo o su representante quien lo preside;
- 2) El Ministro de Cultura o su representante;
- 3) El Ministro de las Fuerzas Armadas o su representante;
- 4) El Ministro de Medio Ambiente y Recursos Naturales o su representante;
- 5) El Gobernador Civil de la provincia o su representante;
- 6) Un alcalde escogido en consenso por los alcaldes de los municipios que integran la Provincia La Vega;
- 7) Un representante de la Cámara de Comercio y Producción de la provincia;
- 8) Un representante de las Organizaciones Ecológicas de la provincia;
- 9) Un representante de los proyectos turísticos de la provincia; y/o Ecoturístico;
- 10) Un representante de la Oficina de Gestión Senatorial de la Provincia;
- 11) Un representante de la Asociación para el Desarrollo de Concepción de la Vega;
- 12) Un asesor de los sectores agropecuario, industrial y universitario;
- 13) El Director Ejecutivo quien funge como secretario con voz, pero sin voto.

Artículo 8.- Presidencia del Consejo. Corresponde al Ministro de Turismo la presidencia del Consejo de Desarrollo Ecoturístico la Provincia La Vega.

Párrafo. A falta del Ministro de Turismo, las sesiones deben ser presididas por un Vice-Ministro de Turismo designado para tales fines.

Artículo 9.- Convocatoria. El Consejo de Desarrollo Ecoturístico de la Provincia La Vega es convocado por su presidente, debiendo sesionar en la forma que establezca su reglamento interno.

Artículo 10.- Solicitud de convocatoria. Cuando un miembro solicitare la reunión del Consejo, y el presidente del Consejo no lo convocare dentro de un término de diez (10) días calendarios contados a partir de la solicitud; ocho de los miembros del Consejo podrán tramitar válidamente la convocatoria.

Artículo 11.- Quórum. El Consejo puede deliberar válidamente con la mitad más uno de sus miembros.

Artículo 12.- Decisiones. Las decisiones se toman por mayoría de votos, entendiéndose esto, por más de la mitad de los votos de los miembros del Consejo presentes en la reunión.

Párrafo. En caso de empate, el presidente tendrá el voto decisivo.

SECCIÓN I DE LAS ATRIBUCIONES

Artículo 13.- Atribuciones. El Consejo de Desarrollo Ecoturístico de la Provincia La Vega, tiene las siguientes atribuciones:

- 1) Estimular el desarrollo de proyectos ecoturísticos en toda la Provincia La Vega;
- 2) Articular los esfuerzos de los sectores públicos y privados en el manejo racional de los recursos naturales y en la preservación del medio ambiente y el desarrollo del ecosistema;
- 3) Aprobar los proyectos ecoturísticos a desarrollar conjuntamente con el Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales y el Ministerio de Turismo;
- 4) Trabajar conjuntamente con las instituciones responsables del Estado en el ordenamiento territorial, proyectos de leyes, reglamentos y resoluciones que permitan el desarrollo integral y ordenado del ecoturismo;
- 5) Vincular a las comunidades en el manejo, administración y propiedad de los proyectos ecoturísticos, como forma concreta de combatir la pobreza, el desempleo y la marginalidad a integrar la población a su desarrollo;
- 6) Promover la creación de las más variadas formas de expresiones artísticas y culturales en el seno de la población;
- 7) Promover el estableciendo escuelas y centros de capacitación técnica o de nivel medio de la industria turística;

- 8) Estimular la creación de micro, pequeña y medianas empresas vinculadas a los recursos naturales y el medio ambiente, a fin de brindar servicios y productos de calidad al visitante, tanto extranjero como nativo;
- 9) Homologar las designaciones de los comités municipales de desarrollo ecoturísticos en cada municipio, hechos por el Director Ejecutivo, conforme a lo establecido en su reglamento interno;
- 10) Remitir una terna al Presidente de la República para la designación del Director Ejecutivo;
- 11) Crear lazos de solidaridad e intercambio con la comunidad internacional, aliándose a las distintas asociaciones nacionales e internacionales que promueven el ecoturismo y el desarrollo sostenido;
- 12) Actuar como órgano asesor del Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales en la reglamentación y uso de los recursos ecológicos, y la administración de las áreas protegidas de la provincia;
- 13) Aprobar la propuesta de presupuesto para la sostenibilidad financiera del Consejo de Desarrollo Provincial, a fin de que pueda ser incluida en la Ley de Presupuesto General del Estado;
- 14) Ordenar la creación de campañas educativas sobre la importancia del turismo ecológico y la protección al medio ambiente y a los recursos naturales;
- 15) Fijar la remuneración del Director Ejecutivo;
- 16) Aprobar la propuesta de presupuesto elaborada por el Director Ejecutivo para la sostenibilidad financiera del Consejo de Desarrollo Provincial, a fin de que pueda ser incluida en la Ley de Presupuesto General del Estado;
- 17) Aprobar la elaboración o modificación del reglamento interno del Consejo de Desarrollo Ecoturístico;
- 18) Homologar los acuerdos internacionales suscritos por el Director Ejecutivo;
- 19) Homologar aquellos contratos y acuerdos nacionales suscritos por el Director Ejecutivo; que por su contenido necesitan de su aprobación, conforme a lo establecido en su reglamento interno;
- 20) Otras que sean establecidas en su reglamento interno.

Párrafo. Los cargos que ostenten las personas designadas en los comités municipales de desarrollo ecoturísticos al cual se refiere el numeral 9 de este artículo son honoríficos.

CAPÍTULO IV DEL DIRECTOR EJECUTIVO

Artículo 14.- Director Ejecutivo. El Director Ejecutivo es designado por el Presidente de la República de una terna que le someterá el Consejo de Desarrollo Ecoturístico de La Vega.

Artículo 15.- Requisitos. El Director Ejecutivo debe poseer los siguientes requisitos:

- 1) Ser dominicano y poseer la mayoría de edad establecida por la ley;
- 2) Ser profesional o técnico del área de turismo, medio ambiente o afines;
- 3) Poseer experiencia administrativa y probada capacidad gerencial;
- 4) Estar en pleno ejercicio de sus derechos civiles y políticos;
- 5) Otros requisitos consignados en su reglamento interno.

Párrafo.- La remuneración del Director Ejecutivo será fijada por el Consejo de Desarrollo Ecoturístico de la Provincia La Vega.

Artículo 16.- Atribuciones del Director. El Director Ejecutivo tiene las siguientes atribuciones:

- 1) Ejecutar y hacer ejecutar las decisiones y políticas del Consejo de Desarrollo Ecoturístico de la Provincia La Vega;
- 2) Elaborar proyectos de desarrollo ecoturísticos para su presentación al Consejo;
- 3) Seleccionar y designar el personal administrativo;
- 4) Preparar un informe o memoria anual, al Consejo Directivo sobre la institución, así como presentar los informes parciales que fueren procedentes o que le sean requeridos por el Consejo;
- 5) Actuar por delegación del Consejo en cualquier acto o actividad útil tendente a estimular el ecoturismo en toda la provincia;

- 6) Estructurar un programa anual de trabajo y rendir las memorias correspondientes a cada año, para ser presentadas al Consejo para su aprobación;
- 7) Asistir a las sesiones del Consejo en calidad de secretario, y adoptar las medidas que requiera su funcionamiento;
- 8) Organizar y supervisar las dependencias administrativas y técnicas que sean creadas conforme a lo establecido en su reglamento interno;
- 9) Aprobar el régimen de sueldos y salarios de los empleados, conforme a los criterios establecidos en la Ley de Función Pública;
- 10) Celebrar cualquier acto, contrato o acuerdo de tipo administrativo que no necesite de la aprobación del Consejo, conforme a lo establecido en su reglamento interno;
- 11) Elaborar boletines con información técnicas para su difusión entre sectores interesados;
- 12) Ejecutar las campañas educativas sobre la importancia del turismo ecológico y la protección al medio ambiente y a los recursos naturales;
- 13) Otras atribuciones consignadas en su reglamento interno.

Artículo 17.- Sub-Director Técnico y Sub- Director Administrativo. Con la finalidad de facilitar y descentralizar la labor del Director Ejecutivo, el Consejo de Desarrollo Ecoturístico La Vega, designará un Sub-Director Técnico y un Sub-Director Administrativo.

Párrafo I.- El Consejo Directivo fijará los sueldos de estos profesionales.

Párrafo II.- Los requisitos y las funciones del Sub-Director Técnico y el Sub-Director Administrativo, serán establecidos en el reglamento interno.

CAPÍTULO V

DEL FONDO PROVINCIAL DE DESARROLLO ECOTURÍSTICO DE LA PROVINCIA CONCEPCION DE LA VEGA

Artículo 18.- Creación del Fondo. Se crea el Fondo Provincial de Desarrollo Ecoturístico de la Provincia La Vega.

Artículo 19.- Recursos financieros. Los recursos financieros del Fondo Provincial de Desarrollo Ecoturísticos provendrán:

- 1) De las donaciones y contribuciones de particulares siempre que no comprometan la institucionalidad y los principios éticos y morales de la institución;
- 2) De la partida presupuestaria que al efecto le sea consignada en la Ley de Presupuesto General del Estado;
- 3) De la autogestión de los recursos que entienda necesarios, a través de organismos nacionales e internacionales, para el cumplimiento de las funciones establecidas en la presente ley.

Artículo 20.- Administración del Fondo. El Consejo de Desarrollo Ecoturístico de la Provincia La Vega tiene a su cargo la recaudación, administración, inversión y custodia de los bienes y recursos del Fondo.

CAPÍTULO VII DISPOSICION GENERAL

Artículo 21.- Instalación y Desarrollo de Proyectos Ecoturísticos. Las empresas que instalen y desarrollen proyectos ecoturísticos aprobados por el Consejo de Desarrollo Ecoturístico, el Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales, el Ministerio de Turismo y la Presidencia de la República, están regidas por la Ley 158-01, de fecha 09 de octubre del 2001, sobre Fomento al Desarrollo Turístico para los Polos de Escasos Desarrollo y Nuevos Polos en Provincias y Localidades de Gran Potencialidad y crea el Fondo Oficial de Promoción Turística.

DE LAS DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera.- Presupuesto anual. Se dispone asignar de la Ley de Presupuesto General del Estado, la suma de doce millones de pesos (RD\$12,000,000.00) anuales, durante los próximos seis años, a partir del presupuesto del año siguiente a la entrada en vigencia de esta ley.

Segunda.- Reglamento de aplicación. El Poder Ejecutivo debe aprobar el reglamento de aplicación de esta ley en un plazo no mayor de ciento veinte (120) días a partir de la entrada en vigencia de esta ley.

Tercera.- Reglamento Interno. En un plazo de noventa (90) días a partir de la entrada en vigencia de esta ley, el Consejo de Desarrollo Ecoturístico debe elaborar su Reglamento Interno.

Cuarta.- Inicio de operaciones. El Consejo de Desarrollo Ecoturístico de la Provincia La Vega iniciara sus operaciones noventa (90) días a partir de la entrada en de esta ley.

DISPOSICIÓN FINAL

Única.- Entrada en vigencia. Esta ley entra en vigencia después de su promulgación y publicación según lo establecido en la Constitución de la República y trascurrido los plazos fijados en el Código Civil Dominicano.

DADA...”

Esta Comisión se permite solicitar al Pleno Senatorial la inclusión del presente informe en la Orden del Día de la próxima Sesión para fines de su conocimiento y aprobación.

Por la Comisión:

**FÉLIX NOVA PAULINO
PRESIDENTE**

**RUBÉN DARÍO CRUZ UBIERA
VICEPRESIDENTE**

**ARÍSTIDES VICTORIA YEB
SECRETARIO**

**FÉLIX MARÍA VÁSQUEZ ESPINAL
MIEMBRO**

**EUCLIDES RAFAEL SÁNCHEZ
MIEMBRO**

**JOSÉ MARÍA SOSA VÁSQUEZ
MIEMBRO**

EDIS FERNANDO MATEO VÁSQUEZ
MIEMBRO

AMABLE ARISTY CASTRO
MIEMBRO

LUIS RENÉ CANAÁN ROJAS
MIEMBRO

Santo Domingo de Guzmán, D. N.
23 de octubre de 2012
/nm